

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 34

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-06-1978

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9 DE LA LEY 108 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973. (SOBRE LA EXPEDICION DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Y SE REFORMAN PRECEPTOS DEL CODIGO FISCAL Y DEL CODIGO JUDICIAL)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18624

Publicada el: 20-07-1978

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL, DER. ELECTORAL, DER. FINANCIERO, DER. PROCESAL CIVIL, DER. PROCESAL PENAL

Palabras Claves: Identificación, Nacionalidad y ciudadanía, Código Fiscal, Código Judicial, Cedulación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.200

Rollo: 23

Posición: 430

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE JULIO DE 1978

No. 18.624

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 34 de 30 de junio de 1978, por la cual se modifica el Artículo 9o. de la Ley No. 108 de 8 de octubre de 1973.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 9 de 11 de octubre de 1977, celebrado entre la Nación y Tabacalera Nacional, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 34
(De 30 de junio de 1978)

Por la cual se modifica el Artículo 9o. de la Ley 108, de 8 de octubre de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO UNICO: El Tribunal Electoral queda facultado para que en aquellos casos especiales en los cuales hayan tarjetas base de ciudadanos pendientes de fotografía, pueda extenderse el período hasta una semana antes de la fecha de las elecciones.

PARAGRAFO: La presente Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de 1978.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República.

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS TORRAZA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

G.O. 18624

Ley 34
(De 30 de junio de 1978)

“Por la cual se modifica el Artículo 9º de la Ley 108, de 8 de octubre de 1973.”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Único: El Tribunal Electoral queda facultado para que en aquellos casos especiales en los cuales hayan tarjetas base de ciudadanos pendientes de fotografía, pueda extenderse el período hasta una semana antes de la fecha de elecciones.

PARÁGRAFO: La presente Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de 1978.

ING DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ